



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00583-2014-PA/TC  
LIMA  
LORENZO LÓPEZ LÓPEZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Lorenzo López López contra la resolución de fojas 315, de fecha 10 de octubre de 2013, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04622-2013-PA/TC, publicada el 15 de agosto de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal desestimó la demanda de amparo, por considerar que el recurrente no había acreditado tener un menoscabo superior a 33.3 % para acceder a una pensión de invalidez conforme al Decreto Ley 19990, pues el artículo 24, inciso a), del mencionado decreto ley prescribe que “se considera inválido al asegurado que se encuentra en incapacidad física o mental prolongada o presumida permanente, que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración o ingreso asegurable que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual o similar en la misma región”.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04622-2013-PA/TC, pues el demandante pretende que se le



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 00583-2014-PA/TC  
LIMA  
LORENZO LÓPEZ LÓPEZ

otorgue una pensión de invalidez conforme al Decreto Ley 19990; sin embargo, en el certificado médico emitido por la Comisión Médica Evaluadora del Hospital III Cayetano Heredia de Piura (f. 137), se indica que padece de trastornos del plexo braquial con 15 % de menoscabo, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 19990.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

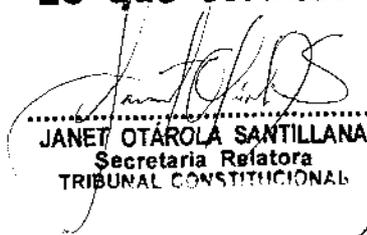
Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

**Lo que certifico:**

  
.....  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL